

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA UNA PLANTACIÓN FORESTAL PROTECTORA PRODUCTORA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE.

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO QUE:

1. Mediante Auto **AU-03658-2021** fechado el 04 de noviembre de 2021, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de **REGISTRO DE PLANTACIÓN FORESTAL PROTECTORA PRODUCTORA**, solicitado por la sociedad **CASTOR INVERSIONES S.A.S**, identificada con Nit 901.409.352-3, a través de su Representante Legal la señora **LUZ HELENA CARDONA VALENCIA**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.503.178, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 017-19443, ubicado en el municipio El Retiro- Antioquia.

2. En atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 12 de noviembre de 2021, generándose el Informe Técnico **IT-07519-2021** del 25 de noviembre del año en curso, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

3. “OBSERVACIONES:

3.1 Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita

Se realizó visita técnica al predio de interés ubicado en zona rural del municipio de El Retiro, el día 12 de noviembre de 2021. La visita fue acompañada por los señores Ángela Saldarriaga, en calidad de delegada de Castor Inversiones S.A.S., Tomas Hinestroza y Rómulo Agudelo, delegados de la Corporación Merceditas, y María Alejandra Echeverri, funcionaria de Cornare.

La visita se realizó con el objetivo de recorrer el predio de interés, tomar mediciones dasométricas para muestrear el inventario forestal allegado por los interesados, tomar datos de ubicación geográfica, registro fotográfico y verificar el estado actual de la plantación y sus coberturas asociadas.

Al predio se accede tomando la vía que del municipio de El Retiro conduce hacia la Loma del Escobero, se cruza el peaje a partir del cual, se avanzan aproximadamente 2.9 kilómetros hasta encontrar sobre el margen izquierdo de la vía, la portería de ingreso a “San Sebastián de la Castellana”, sitio en el cual se ingresan 800 metros hasta llegar al predio de interés, ubicado sobre el margen derecho de la vía.

En relación con el predio de interés:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-19443 y Cédula Catastral (PK) No. 6072001000001700450, tiene un área de 6.79 hectáreas y hace parte de la vereda Carrizales del municipio de El Retiro.

Según el Certificado de libertad y tradición, el predio es propiedad de la Sociedad CASTOR INVERSIONES S.A.S., quién, representada legalmente por la señora Luz Helena Cardona Valencia.

El predio, en el cual no se tiene infraestructura física de ningún tipo, presenta coberturas vegetales consistentes en una plantación forestal de coníferas de la especie Pino Pátula

Ruta: \\c011\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\

Vigente desde: F-GJ-251 V.02

R. Flora maderable y no maderable\Plantaciones Forestales

12-Nov-19

(*Pinus patula* Schltdl. & Cham.) y vegetación secundaria alta y en transición de especies nativas en estadios de sucesión temprana (latizales y brinzales).

El predio hace parte del área rural del municipio de El Retiro y, según el Sistema de Información Geográfica de Cornare, presenta las siguientes características:

Zona de vida	Bosque muy Húmedo Montano Bajo (Bmh-MB)
Litología	Rocas metamórficas (esquistos, neíses)
Clima	Frio húmedo
Capacidad de uso del suelo	Sistema forestal productor (FPD)
Cobertura usos del suelo	Plantación de coníferas Vegetación secundaria baja Vegetación secundaria alta
Zonificación geotécnica	Suelo residual de roca metamórfica gnéisica
Índice retención y regulación hídrica	Alta retención y regulación de humedad
Zonificación forestal	Restauración Protección Agroforestal
Categoría de protección (POT)	Protección ambiental
Reglamentación	Regulación hídrica

El predio se ubica en una zona de relieve montañoso con presencia de colinas y laderas de pendientes medias a escarpadas y vaguadas o zonas de depósitos aluviales asociados a fuentes hídricas, los cuales presentan coberturas boscosas.

De acuerdo con lo observado durante el recorrido y lo manifestado por los acompañantes, en el predio fue establecida una plantación forestal de Pino Pátula a la cual no se le realizaron labores de silvicultura y mantenimiento, motivo por el cual se pudo presentar la muerte de un porcentaje de los individuos; pese a que se hace difícil establecer las condiciones del cultivo, en algunos sitios fue posible observar la conformación de los surcos.

En relación con las obras a desarrollar y otros expedientes ambientales:

En la Corporación reposa el expediente ambiental 05607.06.38413, en el cual se encuentra la Resolución RE-04348-2021 del 2 de julio de 2021 “POR MEDIO DE LA CUAL NO SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”, en la cual se conceptúa sobre una solicitud presentada por la misma sociedad en beneficio del mismo predio.

Entre las razones por las que se negó el permiso se incluían el hecho de que la intervención a realizar en el predio a través de los movimientos de tierra no respetaba las áreas establecidas en la zonificación ambiental, que la densidad de vivienda a establecer con la parcelación superaba la máxima permitida según dicha zonificación ambiental y que existía una plantación forestal que no podía ser tratada como árboles aislados, entre otros.

Posteriormente, la parte interesada presentó una nueva solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados que reposa en el expediente ambiental 05607.06.39238, para la cual, según se verificó, la parte interesada ajustó las áreas a intervenir y la densidad de vivienda con el fin de dar cumplimiento a la normatividad ambiental, y, a la par, presentó la solicitud de registro de plantación forestal protectora productora objeto de evaluación.

Se entiende entonces, que en el predio donde se ubica la plantación se pretende construir una parcelación denominada “Yerbabuena” que contará con 19 lotes urbanizados y zonas comunes como vías de acceso.

En relación con la plantación forestal:

De acuerdo con el “Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal” presentado por la parte interesada, la plantación fue establecida hace aproximadamente 20 años por dueños anteriores del predio, por tanto, no se relaciona información sobre el establecimiento o labores realizadas.

Se indica que se realizó un inventario forestal al 100% de los individuos que conforman la plantación que abarca un área de 6.79 hectáreas (totalidad del predio), dando por resultado 2089 árboles. Según lo manifestado durante el recorrido, se pretende registrar la totalidad de la plantación forestal, sin embargo, las actividades de corta se realizarán únicamente en las áreas requeridas para a la ejecución del proyecto de parcelación, específicamente, en las áreas donde se dará la apertura de vías.

3.2. Área y uso del predio:

Usos del suelo en el predio:	Área (Hectáreas)
Bosque plantado (forestal)	6.79
Área total del predio (según SIG Cornare)	6.79

3.3. Caracterización del predio en relación con acuerdos corporativos:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio de interés hace parte del área delimitada por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 “Por medio de la cual se aprueba el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Negro y se dictan otras disposiciones”, así:

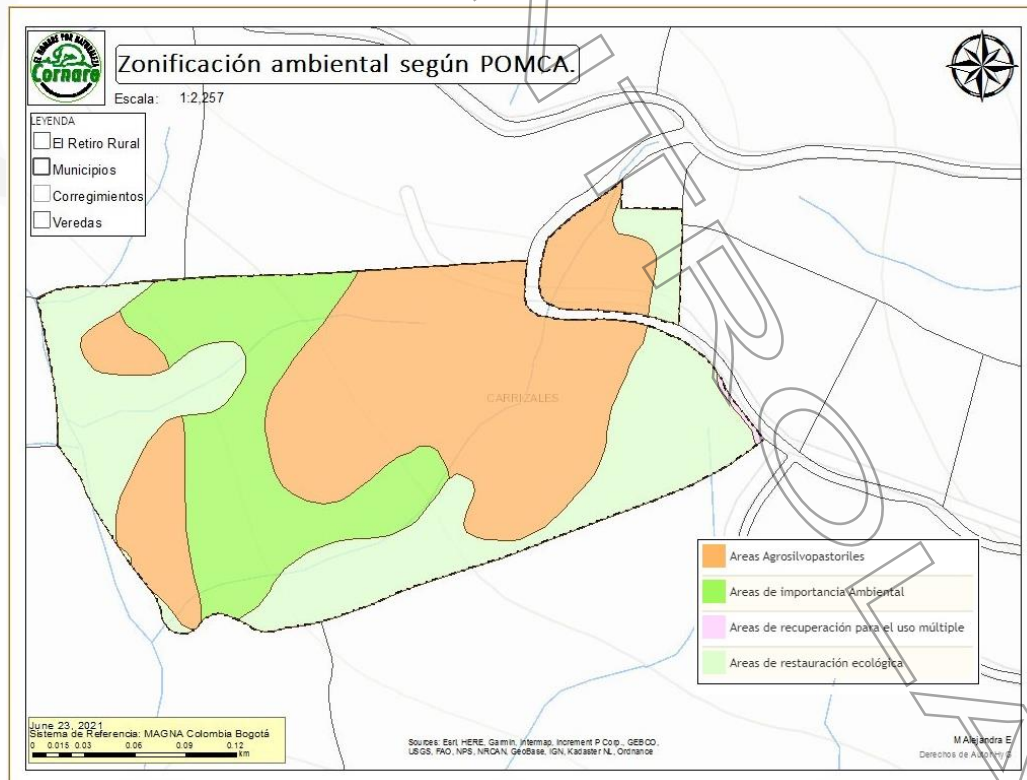


Imagen 13: Zonificación ambiental del predio según el POMCA del Río Negro.

Ruta: \\cords01\S.Gestión\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\

R. Flora maderable y no maderable\Plantaciones Forestales

Vigente desde: F-GJ-251 V.02

12-Nov-19

Según el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio hace parte de las categorías de ordenación correspondientes a Conservación y Protección Ambiental y Uso Múltiple, presentado las siguientes zonificaciones:

- Áreas agrosilvopastoriles 3,23 hectáreas (46,74 %)
- Áreas de restauración ecológica 2,15 hectáreas (31,13 %)
- Áreas de importancia ambiental (Sistema Forestal Protector) 1,51 hectáreas (21,91 %)
- Áreas de recuperación para el uso múltiple 0,01 hectáreas (0,21 %)

En tal sentido, la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE", en su artículo quinto estableció el régimen de uso y manejo ambiental para la categoría de conservación y protección ambiental, mencionando, entre otros, que en Otras subzonas de importancia ambiental y en las áreas de rehabilitación y restauración ecológica:

"Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran, de tal forma que se garantice la continuidad de dicha cobertura predio a predio.

En el otro 30% del predio podrán desarrollarse las actividades permitidas en los respectivos Planes de Ordenamiento Territorial así como los lineamientos establecidos en los acuerdos y determinantes ambientales de CORNARE que les apliquen, las cuales deberán adelantarse teniendo como referencia esquemas de producción más limpia y buenas prácticas ambientales."

Además, en cuanto a la zonificación de importancia ambiental, el predio hace parte de un Sistema Forestal Protector, y, el mismo artículo indica:

PARAGRAFO. APROVECHAMIENTO PLANTACIONES FORESTALES. En áreas de protección y conservación se permite el aprovechamiento forestal de las plantaciones forestales comerciales debidamente registradas. Una vez se realice el aprovechamiento, se deberá retornar al uso de protección del predio."

En relación con las áreas en la categoría de ordenación Uso Múltiple, el artículo sexto de la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018, indica:

"ARTICULO SEXTO: Régimen de usos en subzonas de uso y manejo ambiental dentro de la categoría de uso múltiple. Cada una de las categorías de uso múltiple se desarrollará con base en la capacidad de uso del suelo y se aplicará el régimen de usos de los Planes de Ordenamiento Territorial, así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y determinantes ambientales de CORNARE que les apliquen." (...)

3.4.Descripción de las actividades que se pretenden desarrollar en el predio:

De acuerdo con la información reportada en el "Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal", la plantación de Pino Pátula (*Pinus patula* Schltdl. & Cham.) fue establecida en el año 2011 en un área de 6.79 hectáreas, es decir, abarca el área total del predio, sin embargo, bajo el dosel de esta se han presentado sucesiones vegetales de especies nativas.

Según lo manifestado durante el recorrido, se pretende registrar la totalidad de la plantación forestal, sin embargo, las actividades de corta se realizarán únicamente en las áreas requeridas para a la ejecución del proyecto de parcelación, específicamente, en las áreas donde se dará la apertura de vías.

Para la solicitud del registro se realizó un censo del 100% de los individuos que componen la plantación, dando por resultado un total de 2089 Pinos, presentan diámetros desde 10,20 hasta 84,00 cm y alturas desde 3 hasta 22 m. en relación con la distribución altimétrica, el estudio

Ruta: \\c011\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\

R. Flora maderable y no maderable\Plantaciones Forestales

Vigente desde: F-GJ-251 V.02

12-Nov-19

destaca que la mayor parte de los individuos están concentrados en clase altimétrica III entre 8,43 m y 11, 14 m.

Tabla No. 1: Resumen del inventario forestal.

Familia	Nombre común	Nombre científico	DAP Promedio (m)	Altura Promedio (m)	No. de árboles	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³) *
Pinaceae	Pino Pátula	Pinus patula Schltl. & Cham.	0,18	10	2089	514,78	386,08

*Se establece un volumen comercial del 75% del volumen total.

Las coberturas vegetales en la zona de aprovechamiento corresponden a la plantación forestal de la especie Pino Patula (*Pinus patula* Schltl. & Cham.), donde se presentan algunos individuos arbustivos y arbóreos de especies nativas en crecimiento y sucesión vegetal, especialmente en las zonas donde no hay alta densidad de pinos dada la mortalidad de algunos de los pinos.

Los árboles que conforman la plantación corresponden a la especie exótica *Pinus patula* Schltl. & Cham., que fueron establecidos en el año 2001.

La gran mayoría de los árboles exhiben óptimas condiciones fitosanitarias y estructurales, algunos árboles se muestran suprimidos por competencia por la luz solar; fue posible evidenciar zonas con menor densidad de árboles por la mortalidad presentada en muchos de los individuos de la plantación.

La especie forestal *Pinus patula* Schltl. & Cham., no tiene restricción por veda a nivel regional o nacional. Durante el recorrido por la plantación se evidenciaron especímenes de fauna silvestre, por lo tanto, se deberán realizar actividades de ahuyentamiento.

En el “Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal”, se presenta la identificación y cuantificación de los efectos del aprovechamiento de la plantación sobre el medio ambiente, de igual forma, se proponen las acciones y medidas para prevenir, mitigar y corregir los efectos generados sobre el medio ambiente, siendo dichas acciones, compatibles con los fines propuestos.

3.5. Tipo de plantación objeto de registro:

Bosque plantado protector -productor	X
Bosque plantado: Protector	
Árboles de sombrío	
Árboles en cercas vivas	
Árboles en cortinas rompe vientos	

3.6.Descripción de la plantación:

Especie	DAP Prom (m)	Altura prom (m)	N° árboles	V/tot (m³)	V/com (m³)	Área plantada (Ha)	Tipo de aprovechamiento a realizar
<i>Pinus patula</i> Schltl. & Cham.	0,18	10	2089	514,78	386,08	6.79	Tala
Total			2089	514,78	386,08	6.79	Tala

3.7 Registro fotográfico



4. CONCLUSIONES:

4.1 Técnicamente se considera viable el registro de la plantación forestal protectora productora, ubicada en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-19443, de la vereda Carrizales del municipio de El Retiro, para las siguientes especies y volumen proyectado de madera:

Nombre común	Nombre científico	Tipo de plantación	No. árboles	Área de la plantación (Ha)	Volumen total proyectado (m³)	Volumen comercial proyectado (m³)
Pino Pátula	<i>Pinus patula</i> Schlttl. & Cham.	Bosque plantado productor protector	2089	6.79	514,78	386,08
Total		-	2089	6.79	514,78	386,08

4.2 El usuario plantea realizar la tala rasa de la plantación, específicamente de las áreas requeridas para apertura de vías, realizando actividades de apeo, almacenamiento transporte, las cuales están programadas para una ejecución de 4 meses según el cronograma.

4.3 El predio hace parte de las áreas de conservación y protección ambiental y uso múltiple, contempladas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 "Por medio de la cual se aprueba el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Negro y se dictan otras disposiciones".

En tal sentido, la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE", en su artículo quinto estableció el régimen de uso y manejo ambiental para la categoría de conservación y protección ambiental, mencionando, entre otros, que en Otras subzonas de importancia ambiental y en las áreas de rehabilitación y restauración ecológica:

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\

Vigente desde: F-GJ-251 V.02

R. Flora maderable y no maderable\Plantaciones Forestales

12-Nov-19

“Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran, de tal forma que se garantice la continuidad de dicha cobertura predio a predio.

En el otro 30% del predio podrán desarrollarse las actividades permitidas en los respectivos Planes de Ordenamiento Territorial, así como los lineamientos establecidos en los acuerdos y determinantes ambientales de CORNARE que les apliquen, las cuales deberán adelantarse teniendo como referencia esquemas de producción más limpia y buenas prácticas ambientales.”

Además, en cuanto a la zonificación de importancia ambiental, el predio hace parte de un Sistema Forestal Protector, y, el mismo artículo indica:

PARAGRAFO. APROVECHAMIENTO PLANTACIONES FORESTALES. *En áreas de protección y conservación se permite el aprovechamiento forestal de las plantaciones forestales comerciales debidamente registradas. Una vez se realice el aprovechamiento, se deberá retornar al uso de protección del predio.”*

En relación con las áreas en la categoría de ordenación Uso Múltiple, el artículo sexto de la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018, indica:

“ARTICULO SEXTO: Régimen de usos en subzonas de uso y manejo ambiental dentro de la categoría de uso múltiple. *Cada una de las categorías de uso múltiple se desarrollará con base en la capacidad de uso del suelo y se aplicará el régimen de usos de los Planes de Ordenamiento Territorial, así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y determinantes ambientales de CORNARE que les apliquen.” (...)*

4.4 *La Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021 “MEDIANTE LA CUAL SE ADOPTA LA METODOLOGÍA PARA LA ASIGNACIÓN DE COMPENSACIONES DEL COMPONENTE BIÓTICO Y OTRAS COMPENSACIONES AMBIENTALES, PARA LA JURISDICCIÓN DE CORNARE” en el numeral V del artículo décimo tercero, establece:*

“Las plantaciones forestales protectoras y protectoras productoras no requieren de compensación del componente biótico; no obstante, las plantaciones forestales protectoras donde se realicen manejo silvicultural, deberán garantizar lo establecido en el Decreto 1532 de 2019 “mantenimiento de su efecto de protección del recurso para el cual haya sido establecida”.”

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8º de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, *corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.*

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el artículo 2.2.1.1.12.16, del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 1532 de 2019, señala que: *“Aprovechamiento de plantaciones establecidas por las autoridades ambientales regionales. Cuando la plantación forestal protectora o protectora - productora, haya sido establecida por una autoridad ambiental regional en predios públicos o privados, en virtud de administración directa o delegada o conjuntamente con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, su registro y aprovechamiento dependerá de la clase de plantación de que se trate, del área donde se encuentre, y del plan o programa previamente establecido.”*

Que de acuerdo con el artículo 2.2.1.1.12.2, del Decreto 1076 del 2015, modificado por el Decreto 1532 de 2019, se establece que las plantaciones forestales protectoras, productoras y protectoras deberán registrarse ante las autoridades ambientales regionales competentes.

Que el Artículo 2.2.1.1.12.9. Ibidem, señala *“los Requisitos para el aprovechamiento. Para aprovechar las plantaciones forestales protectoras-productoras y protectoras no se requerirá de permiso o autorización”*

Que Cornare, como Autoridad Ambiental y en virtud que debe impartir directrices necesarias para regular las actividades que impliquen aprovechamiento de recursos naturales; exige acciones que tiendan a solucionar los efectos o impactos causados por las actividades del manejo del bosque sujeto a aprovechamiento con el fin de asegurar su sostenibilidad.

La Legislación Ambiental, contempla la obligación del manejo forestal sostenible; de esta manera, establece la obligación que toda persona dedicada al aprovechamiento forestal con fines comerciales e industriales de velar por el cumplimiento de las obligaciones de compensación y buen manejo de la plantación.

Que la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021 *“MEDIANTE LA CUAL SE ADOPTA LA METODOLOGÍA PARA LA ASIGNACIÓN DE COMPENSACIONES DEL COMPONENTE BIÓTICO Y OTRAS COMPENSACIONES AMBIENTALES, PARA LA JURISDICCIÓN DE CORNARE”* en el numeral V del artículo décimo tercero, establece:

“Las plantaciones forestales protectoras y protectoras productoras no requieren de compensación del componente biótico; no obstante, las plantaciones forestales protectoras donde se realicen manejo silvicultural deberán garantizar lo establecido en el Decreto 1532 de 2019 “mantenimiento de su efecto de protección del recurso para el cual haya sido establecida””.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Ruta: \\cordc01\S.Gestión\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\

R. Flora maderable y no maderable\Plantaciones Forestales

Vigente desde: F-GJ-251 V.02

12-Nov-19

ARTICULO PRIMERO: REGISTRAR LA PLANTACIÓN PROTECTORA PRODUCTORA, solicitada por la sociedad **CASTOR INVERSIONES S.A.S**, identificada con Nit 901.409.352-3, a través de su Representante Legal la señora **LUZ HELENA CARDONA VALENCIA**, o quien haga sus veces al momento, identificada con cédula de ciudadanía número 32.503.178, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 017-19443, ubicado en el municipio El Retiro-Antioquia, para las siguientes especies y hectáreas que se relacionan a continuación:

Nombre común	Nombre científico	Tipo de plantación	No. árboles	Área de la plantación (Ha)	Volumen total proyectado (m³)	Volumen comercial proyectado (m³)
Pino Pátula	<i>Pinus patula</i> Schtdl. & Cham.	Bosque plantado productor protector	2089	6.79	514,78	386,08
Total		-	2089	6.79	514,78	386,08

Parágrafo 1º: Área viable a aprovechar (ha): **(6.79).**

Parágrafo 2º: Para el aprovechamiento de las plantaciones forestales protectoras productoras, no se requiere de permiso o autorización por parte de la Corporación.

Parágrafo 3º: Puntos cartográficos que demarcan los polígonos de la plantación forestal:

Punto No.	Coordenadas Geográficas					
	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
1	-75	31	56.03	6	7	16.61
2	-75	32	5.23	6	7	16.07
3	-75	32	4.84	6	7	13.15
4	-75	32	1.87	6	7	9.92
5	-75	31	51.90	6	7	13.19
6	-75	31	53.33	6	7	15.65
7	-75	31	53.95	6	7	17.60
8	-75	31	56.03	6	7	16.61

Parágrafo 4º: Coordenadas de ubicación del centro de acopio:

Punto No.	Coordenadas Geográficas					
	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
Sitio de acopio	-75	31	56.03	6	7	16.61

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad **CASTOR INVERSIONES S.A.S**, a través de su Representante Legal la señora **LUZ HELENA CARDONA VALENCIA**, o quien haga sus veces al momento, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Para el aprovechamiento de la plantación forestal, deberá presentar un informe técnico ante la Corporación dos (2) meses antes de iniciar las actividades de tala, donde se indique lo siguiente:

a) Si el interesado en aprovechar la plantación no es el mismo propietario del predio, deberá allegar autorización no mayor a treinta (30) días otorgada por éste.

- b) Sistema o métodos de aprovechamiento a aplicar.
- c) Extensión del área a intervenir en hectáreas de la plantación Protectora o protectora productora.
- d) Especies a aprovechar, volumen o cantidad de los productos a obtener.”.

2. Cumplir con las labores de compensación, mitigación, manejo silvicultural, entre otras contempladas en el plan de manejo forestal.

3. Presente un informe luego de terminadas las actividades del aprovechamiento forestal, el cual debe contener la siguiente tabla:

Nombre Común	Nombre científico	Número de árboles	m ³ (aprovechado)

Parágrafo. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo podrá generar la suspensión o revocación del presente permiso, de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad **CASTOR INVERSIONES S.A.S**, a través de su Representante Legal la señora **LUZ HELENA CARDONA VALENCIA**, o quien haga sus veces al momento, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Deberán realizar las labores de compensación ambiental, teniendo en cuenta las actividades permitidas.
2. Deberán realizar la marcación de los tocones con el número que fue registrado e identificado cada individuo en el censo.
3. Solo podrá intervenirse los individuos per misionados en el presente acto administrativo para su tala, por ningún motivo podrá intervenirse un número de individuos y volumen superior a los autorizados, o los que estén asociados a los retiros de fuentes de agua.
4. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente, podrán ser desramados, repicados y dejados en el sitio para su descomposición e incorporación al suelo en forma de nutrientes o ser transportados a lugares donde este permitida su disposición.
5. CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal de los árboles.
6. Cumplir con las labores de compensación, mitigación, manejo silvicultural, entre otras contempladas en el plan de manejo forestal y/o exigido por CORNARE.
7. La vegetación asociada a las **RONDAS HÍDRICAS** y **ZONAS DE PROTECCIÓN NO** es objeto de aprovechamiento forestal, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011 de CORNARE.
8. Deberá tomar todas las precauciones necesarias para no perturbar ni deteriorar áreas en sucesiones naturales o los árboles remanentes.
9. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.

10. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello. No se permite la quema de estos como alternativa de disposición final; las quemas a cielo abierto están totalmente prohibidas.
11. Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
12. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
13. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
14. Copia de la Resolución debe permanecer en el lugar del aprovechamiento.
15. De manera inmediata, la zona de aprovechamiento forestal debe ser limpiada de residuos y también, de forma inmediata, se debe iniciar la revegetalización y medidas de compensación forestal ordenadas.
16. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas o hacer quemas.
17. Realizar el corte de los árboles lo más cerca al suelo y/o raíz, para realizar el mayor aprovechamiento posible de la madera que ofertan los individuos.
18. Los residuos sólidos domésticos que se generan durante el aprovechamiento como papeles, envases, empaques, entre otros, deberán ser dispuestos en un punto ecológico, haciendo correcta separación
19. Los desperdicios generados por la maquinaria utilizadas tales como aceites, combustibles y demás, deberán ser recolectados y dispuestos de forma adecuada.
20. Los operarios deben disponer de las herramientas adecuadas como motosierra, lazos, manilas, cuñas y escaleras y los elementos de seguridad necesarios para realizar la actividad, como arnés, eslingas, cinturones de seguridad, zapatos escaladores, gafas, casco y guantes.
21. Se deberán tener rutas o caminos de evacuación debidamente señalados.
22. No se debe acumular el material orgánico que es susceptible a la combustión.
23. Se deberán retirar de la base del tallo las malezas, así como lianas y bejucos, para que no obstaculicen el tránsito de los trabajadores, también se deberá registrar y limpiar el fuste para evitar la presencia de termitas o nidos de otros insectos como avispas o abejas.
24. No se deberán practicar actividades como fumar a interior de la zona del aprovechamiento ni dejar residuos que pudieran originar incendios como papeles, enlatados, envases de vidrio y plástico, empaques de comida, entre otros.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la parte interesada que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\

Vigente desde: F-GJ-251 V.02

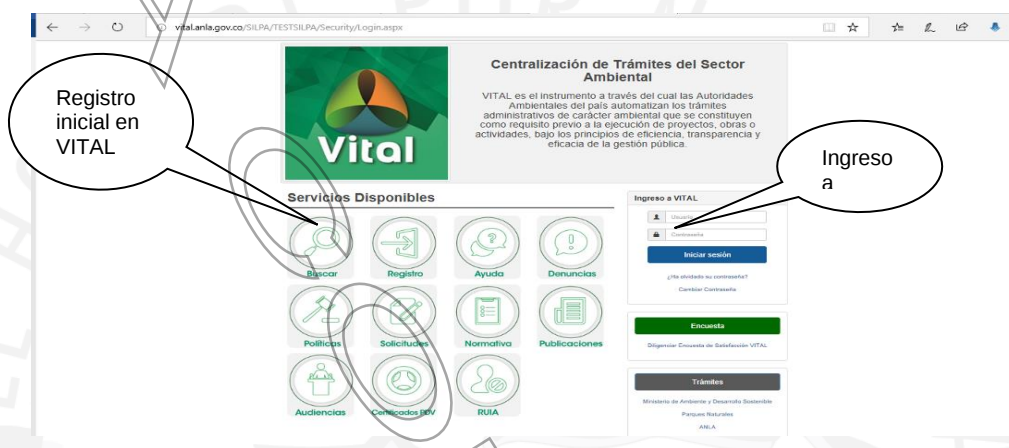
R. Flora maderable y no maderable\Plantaciones Forestales

12-Nov-19

medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

– Registrarse en la página web de VITAL, donde deberá ingresar por primera vez e ingresar sus datos personales.

– <http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TestSilpa/security/login.aspx>, corresponde a la página web donde podrá realizar el registro. A continuación, se muestra un ejemplo de cómo aparece la página y donde iniciar el registro



– Una vez que se haya registrado por primera vez, deberá informar a CORNARE al número telefónico 546 1616, extensión 532.

– Luego del registro inicial e informar a CORNARE, deberá ingresar a VITAL con el usuario y la clave asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado, donde activarán el usuario y posteriormente se podrá generar el salvoconducto.

Parágrafo 2º. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin éste documento que autoriza el transporte.

ARTICULO QUINTO: INFORMAR a la parte que el predio hace parte de las áreas de conservación y protección ambiental y uso múltiple, contempladas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 “Por medio de la cual se aprueba el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Negro y se dictan otras disposiciones”.

En tal sentido, la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 “Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE”, en su artículo quinto estableció el régimen de uso y manejo ambiental para la categoría de conservación y protección ambiental, mencionando, entre otros, que en Otras subzonas de importancia ambiental y en las áreas de rehabilitación y restauración ecológica:

“Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran, de tal forma que se garantice la continuidad de dicha cobertura predio a predio.

En el otro 30% del predio podrán desarrollarse las actividades permitidas en los respectivos Planes de Ordenamiento Territorial, así como los lineamientos establecidos en los acuerdos y

Ruta: \\cordero01\S.Gestión\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\

Vigente desde: F-GJ-251 V.02

R. Flora maderable y no maderable\Plantaciones Forestales

12-Nov-19

determinantes ambientales de CORNARE que les apliquen, las cuales deberán adelantarse teniendo como referencia esquemas de producción más limpia y buenas prácticas ambientales.”

Además, en cuanto a la zonificación de importancia ambiental, el predio hace parte de un Sistema Forestal Protector, y, el mismo artículo indica:

PARAGRAFO. APROVECHAMIENTO PLANTACIONES FORESTALES. *En áreas de protección y conservación se permite el aprovechamiento forestal de las plantaciones forestales comerciales debidamente registradas. Una vez se realice el aprovechamiento, se deberá retornar al uso de protección del predio.”*

En relación con las áreas en la categoría de ordenación Uso Múltiple, el artículo sexto de la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018, indica:

“ARTICULO SEXTO: Régimen de usos en subzonas de uso y manejo ambiental dentro de la categoría de uso múltiple. *Cada una de las categorías de uso múltiple se desarrollará con base en la capacidad de uso del suelo y se aplicará el régimen de usos de los Planes de Ordenamiento Territorial, así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y determinantes ambientales de CORNARE que les apliquen.” (...)*

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro y para el cual se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigor el respectivo Plan.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.”

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo. Cornare realizará una visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **CASTOR INVERSIONES S.A.S**, a través de su Representante Legal la señora **LUZ HELENA CARDONA VALENCIA**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DÉCIMO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria de este.

ARTÍCULO DÉCIMOPRIMERO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCILOSEGUNDO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** de la presente Providencia en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.607.06.39242

Proyectó: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo

Técnica: María Alejandra Echeverri

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Registro de Plantación.

Fecha: 26/11/2021

Ruta: \\cords01\IS.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\

R. Flora maderable y no maderable\Plantaciones Forestales

Vigente desde: F-GJ-251 V.02

12-Nov-19